

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: María Teresa Parra Alvis – Causante: Bertha Alvis Figueroa (Q.E.P.D.)

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que para la presente fecha se han surtido en debida forma las citaciones, comunicaciones y requerimientos respectivos. Asimismo, ha transcurrido el término respectivo de emplazamiento para notificar a las demás interesadas en esta causa mortuoria y se encuentra vencido los términos para su debida intervención. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 13 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1261

Sevilla - Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA TERESA PRRA ALVIS.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00229-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial conforme con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso al verificar que se han evacuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Estatuto Procesal; por tanto, continuar con la siguiente etapa dentro de este trámite liquidatorio.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la potestad de custodia y responsabilidad en el curso de las diligencias que recae en cabeza del Juez; este funcionario judicial ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de la causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA (Q.E.P.D.)**; encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión de la *cujus*, quienes probaron debidamente su calidad de herederos e hicieron las manifestaciones pertinentes.

También, se dejó constancia en el expediente la realización del emplazamiento para las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente causa, por medio de la inclusión de la información concerniente en el Registro Nacional – Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

También verificó el Despacho que, se cumplió con el enteramiento al Departamento Administrativo de Impuestos Nacionales – DIAN para lo de su competencia en relación con la existencia de este asunto.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: María Teresa Parra Alvis – Causante: Bertha Alvis Figueroa (Q.E.P.D.)

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, (...)”

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA (Q.E.P.D.)**, dando las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA (Q.E.P.D.)**, el día **VEINTIDOS (22) del mes AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR al solicitante de este trámite y al apoderado judicial que lleva su representación para que atiendan las reglas que se enuncian a continuación:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia).
- d. Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- e. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- f. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha faculta en la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.
Demandante: María Teresa Parra Alvis – Causante: Bertha Alvis Figueroa (Q.E.P.D.)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 096 DEL 14 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a88a90b28ad778e7bbbdd62cc61c2a1f3a82837bcc8a1bc81805661b56dc1**

Documento generado en 13/06/2023 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>